PERÚ | Ministerio de Educación | Instituto Peruano del Deporte

ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 001-2014-IPD/UL

ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTOS NUTRICIONALES (ÍTEMS N° 01 – 02 - 03 - 04)

Conste por el presente documento, el Contrato para la **ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTOS NUTRICIONALES**, que celebra de una parte el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC Nº 20135897044 con domicilio legal en Calle Tambo de Belén Nº 234, representada por su Secretario General el Sr. Saúl Fernando Barrera Ayala identificado con DNI Nº 09722359, y de otra parte la empresa LAB NUTRITION CORP S.A.C., con RUC Nº 20510103531, con domicilio legal en Av. Alfredo Benavides N° 1555, Dpto. 503 – Distrito de Miraflores – Provincia de Lima – Departamento de Lima, inscrita en la Ficha N° 11738085 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, el Sr. Santiago Gamarra Santiago, con DNI N° 10545256, según poder inscrito en la Partida N° 11738085, Asiento N° A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 27 de marzo de 2014, el Comité Especial Permanente adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 001-2014-IPD/UL** para la **ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTOS NUTRICIONALES,** en los Ítems N° 01, 02, 03 y 04, a la empresa Lab Nutrition Corp S.A.C., cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTOS NUTRICIONALES**, conforme a las Especificaciones Técnicas solicitadas en las bases del proceso de selección.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 148,647.25 (Cuarenta y siete mil ciento noventa con 00/100 nuevos soles)**, el monto total incluye IGV, según el siguiente detalle:

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	CANTIDAD	P/U	P/T
1	L - GLUTAMINA	KILOS	MET-RX	355	S/. 178.00	S/. 63,190.00
2	PROTEINA WHEY	KILOS	MET-RX	646	S/. 71.40	S/. 46,127.25
3	CALCO MAGNESIO ZINC	FRASCO X 100 TABLETAS	SOLGAR	255	S/. 60.00	S/. 15,300.00
4	CREATINA	KILOS	MET-RX	142.4	S/. 168.75	S/. 24,030.00
TOTAL						S/. 148,647.25

El monto total comprende los costos de los bienes, transporte hasta el punto de entrega, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en nuevos soles, en forma mensual de acuerdo al calendario de entrega establecido, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los pagos se realizarán mediante abono en Código de Cuenta Interbancario (CCI) Nº 009-234-000001678906-67 en el Banco Scotiabank.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de entrega de los bienes es de diez (10) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de recepcionada la orden de compra.

Cronograma de entregas:

Ítem N° 01 – L-Glutamina

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	MES 1			MES 2			MES 3		
			CANTIDAD	P/U	P/T	CANTIDAD	P/U	P/T	CANTIDAD	P/U	P/T
1	L - GLUTAMINA	KILOS	35	S/. 178.00	S/. 6,230.00	35	S/. 178.00	S/. 6,230.00	35	S/. 178.00	S/. 6,230.00

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	MES 4			MES 5			MES 6		
			CANTIDAD	P/U	P/T	CANTIDAD	P/U	P/T	CANTIDAD	P/U	P/T
1	L - GLUTAMINA	KILOS	35	S/. 178.00	S/. 6,230.00	70	S/. 178.00	S/. 12,460.00	35	S/. 178.00	S/. 6,230.00

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	MES 7			MES 8			MES 9		
			CANTIDAD	P/U	P/T	CANTIDAD	P/U	P/T	CANTIDAD	P/U	P/T
1	L - GLUTAMINA	KILOS	40	S/. 178.00	S/. 7,120.00	35	S/. 178.00	S/. 6,230.00	35	S/. 178.00	S/. 6,230.00

Ítem N° 02 – Proteína Whey.

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	MES 1			MES 2			MES 3		
			CANTIDAD	P/U	P/T	CANTIDAD	P/U	P/T	CANTIDAD	P/U	P/T
2	PROTEINA WHEY	KILOS	79	S/. 71.40	S/. 5,640.95	79	S/. 71.40	S/. 5,640.95	79	S/. 71.40	S/. 5,640.95

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	MES 4			MES 5			MES 6		
			CANTIDAD	P/U	P/T	CANTIDAD	P/U	P/T	CANTIDAD	P/U	P/T
2	PROTEINA WHEY	KILOS	79	S/. 71.40	S/. 5,640.95	0	S/. 71.40	S/. 0.00	79	S/. 71.40	S/. 5,640.95

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	MES 7			MES 8			MES 9		
			CANTIDAD	P/U	P/T	CANTIDAD	P/U	P/T	CANTIDAD	P/U	P/T
2	PROTEINA WHEY	KILOS	91	S/. 71.40	S/. 6,497.80	80	S/. 71.40	S/. 5,712.35	80	S/. 71.40	S/. 5,712.35

Ítem N° 03 – Calcio Magnesio Zinc.

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	MES 1			MES 2			MES 3		
			CANTIDAD	P/U	P/T	CANTIDAD	P/U	P/T	CANTIDAD	P/U	P/T
3	CALCIO MAGNESIO ZINC	FRASCO X 100 TABLETAS	35	S/. 60.00	S/. 2,100.00	35	S/. 60.00	S/. 2,100.00	35	S/. 60.00	S/. 2,100.00

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	MES 4			MES 5			MES 6		
			CANTIDAD	P/U	P/T	CANTIDAD	P/U	P/T	CANTIDAD	P/U	P/T
3	CALCIO MAGNESIO ZINC	FRASCO X 100 TABLETAS	0	S/. 60.00	S/. 0.00	0	S/. 60.00	S/. 0.00	35	S/. 60.00	S/. 2,100.00

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	MES 7			MES 8			MES 9		
			CANTIDAD	P/U	P/T	CANTIDAD	P/U	P/T	CANTIDAD	P/U	P/T
3	CALCIO MAGNESIO ZINC	FRASCO X 100 TABLETAS	40	S/. 60.00	S/. 2,400.00	35	S/. 60.00	S/. 2,100.00	40	S/. 60.00	S/. 2,400.00

Ítem N° 04 – Creatina.

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	MES 1			MES 2			MES 3		
			CANTIDAD	P/U	P/T	CANTIDAD	P/U	P/T	CANTIDAD	P/U	P/T
4	CREATINA	KILOS	14	S/. 168.75	S/. 2,362.50	14	S/. 168.75	S/. 2,362.50	14	S/. 168.75	S/. 2,362.50

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	MES 4			MES 5			MES 6		
			CANTIDAD	P/U	P/T	CANTIDAD	P/U	P/T	CANTIDAD	P/U	P/T
4	CREATINA	KILOS	14	S/. 168.75	S/. 2,362.50	28	S/. 168.75	S/. 4,725.00	14	S/. 168.75	S/. 2,362.50

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	MES 7			MES 8			MES 9		
			CANTIDAD	P/U	P/T	CANTIDAD	P/U	P/T	CANTIDAD	P/U	P/T
4	CREATINA	KILOS	16	S/. 168.75	S/. 2,700.00	14	S/. 168.75	S/. 2,362.50	14.4	S/. 168.75	S/. 2,430.00

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato por el monto de S/. 6,319.00 (Seis mil trescientos diecinueve con 00/100 nuevos soles), a través de la Carta Fianza Nº GTELMA 1400187501, del Banco GNB, con una vigencia que se extiende hasta el 01 de abril de 2015. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del valor adjudicado correspondiente al ítem N° 01 – L-Glutamina, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción total de la prestación.

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato por el monto de S/. 4,612.73 (Cuatro mil seiscientos doce con 73/100 nuevos soles), a través de la Carta Fianza Nº GTELMA 1400187401, del Banco GNB, con una vigencia que se extiende hasta el 01 de abril de 2015. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del valor

adjudicado correspondiente al ítem N° 02 – Proteína Whey, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción total de la prestación.

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato por el monto de S/. 1,530.00 (Un mil quinientos treinta con 00/100 nuevos soles), a través de la Carta Fianza Nº GTELMA 1400187101, del Banco GNB, con una vigencia que se extiende hasta el 01 de abril de 2015. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del valor adjudicado correspondiente al ítem N° 03 – Calcio Magnesio Zinc, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción total de la prestación.

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato por el monto de S/. 2,403.00 (Dos mil cuatrocientos tres con 00/100 nuevos soles), a través de la Carta Fianza Nº GTELMA 1400187201, del Banco GNB, con una vigencia que se extiende hasta el 01 de abril de 2015. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del valor adjudicado correspondiente al ítem N° 04 – Creatina, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción total de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Dirección Nacional de Servicios Biomédicos del Instituto Peruano del Deporte.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año.

CLÁUSULA DUODECIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos parciales o del pago final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del

presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Tambo de Belén N° 234 – Cercado de lima
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Alfredo Benavides N° 1555, Dpto. 503 – Distrito de Miraflores – Provincia de Lima – Departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los diez (10) días del mes de abril de 2014.

DR. SAUL BARRERA AYALA
Secretario General
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

LAB. NUTRITION CORP. S.A.C.
SANTIAGO GAMARRA S.
Gerente General
"EL CONTRATISTA"